CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA	26 DE AGOSTO DE 2026	**Nº CONTRATO**	**139-2026**
CONTRATISTA	ISSABELLA HERNADEZ ARIAS	**C.C**	1.057.330.371
DIRECCIÓN	CARRERA 2 Nro. 8-20	**REGIMEN**	Simplificado
TELÉFONO	312 752 0999	**CIUDAD**	MANIZALES
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS COMO APOYO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS Y PROYECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 003-2024; Y COMO APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE NEIRA CALDAS CUANDO SEA REQUERIDO		
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS COP ($14.000.000)	**PLAZO**	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
FORMA DE PAGO	EN ACTAS DE RECIBO PARCIAL, FINAL Y/O DE LIQUIDACION CERTIFICADOS POR EL SUPERVISOR	**SUPERVISOR**	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CDP Nº	521 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026	**FICHA BPIN**	202500000045286

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra **ISSABELLA HERNADEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.330.371y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios profesionales como *"aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"* **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4º, literal H) de la ley 1150 de 2007 son

Scanned with CamScanner

causales de contratación directa entre otras *"H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"*; **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 *"Contratación Directa"* artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **5.** Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).".**6.** *Que* Mediante certificado emanado por la Oficina de Talento Humano certifica que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato**. 7.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley. **9.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **10.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el secretario de Planeación elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa. **11.** La Secretaría de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, la gestión de la inversión en agua potable y saneamiento básico, vivienda e infraestructura vial, así como por los

Scanned with CamScanner

trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN. **12.** En el desarrollo del principio de trasparencia en la actividad contractual del Estado, determinados en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, El Municipio de Neira Caldas, además, las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el SECOP. Esta obligación que es de carácter legal tiene soporte en el hecho de que los contratos son ejecutados con recursos de los contribuyentes para entregar bienes y servicios a la ciudadanía, y en consecuencia todas las personas deben tener acceso a la información correspondiente. De otra parte, la disponibilidad de información oportuna sobre los Procesos de Contratación promueve la competencia.**13**. Es deber de la Secretaría de Planeación, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Neira Caldas. **14.** La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).***15**. Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **16**. Es deber del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna; en este sentido, el Municipio de Neira, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la publicidad de sus actos contractuales y su trasparencia. **17**. Que la ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **18.** La Constitución Política de Colombia, consagró tres principios relativos al desarrollo territorial: a) La función social y ecológica de la propiedad; b) La prevalencia del interés general sobre el particular, y c) La participación de los municipios en las plusvalías generadas en el desarrollo urbano, con miras a una distribución equitativa de cargas y beneficios; es así como el derecho urbanístico regula el uso del suelo por parte de los propietarios de inmuebles tanto urbanos como rurales, con el fin de hacer efectivo los derechos a la vivienda y servicios públicos domiciliarios, velando por la creación y defensa del espacio público y la protección del medio ambiente, así como el desarrollo ordenado de los municipios y distritos; de ahí que la organización del territorio se conciba como una función pública en donde el interés general prevalece sobre el particular, en consonancia con el respeto por los derechos de los particulares. La Ley 9ª de 1989 de reforma urbana y la Ley 388 de 1997, complementó, reformó y adicionó estas disposiciones, armonizándolas con la Constitución Política para garantizar que el uso del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivo los derechos a la vivienda, a los servicios públicos domiciliarios, entre otros. **19.** El municipio de Neira ha suscrito desde el año 2024 un convenio interadministrativo con la Personería Municipal con el fin de brindarse apoyo entre ambas entidades y lograr la garantía de derechos humanos de toda la población Neirana. **20.** La Personería Municipal juega un rol crucial como garante de los derechos humanos y fundamentales de la ciudadanía, ejerciendo funciones de control, vigilancia y defensa frente a posibles vulneraciones de estos derechos en su jurisdicción. Esta dependencia tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de

Scanned with CamScanner

los derechos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales, y en las leyes locales, actuando como un mecanismo de control ante el abuso de poder o la omisión de las autoridades públicas. **21.** Funciones principales de la Personería Municipal: Protección de Derechos Humanos: La Personería se encarga de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito local, actuando como un defensor de las víctimas de violaciones de estos derechos, ya sea por acción u omisión de las autoridades competentes. En este sentido, puede intervenir ante casos de abusos de poder, discriminación, maltrato o situaciones que atenten contra la dignidad de las personas. Defensa de los Derechos Fundamentales: Además de los derechos humanos, la Personería protege otros derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la salud, educación, seguridad social, y acceso a la justicia. A través de su actuación, contribuye a asegurar que los derechos de los individuos no sean vulnerados, y en caso de serlo, toma las acciones pertinentes para restablecerlos. Vigilancia de la Administración Pública: La Personería tiene el deber de vigilar la actuación de los entes públicos municipales, supervisando el cumplimiento de sus responsabilidades y tomando acciones correctivas ante cualquier irregularidad que pueda afectar los derechos de los ciudadanos. Asesoramiento y Orientación: Esta entidad ofrece asesoría legal gratuita a los ciudadanos para que puedan conocer y ejercer sus derechos de manera efectiva, orientándolos sobre los procedimientos adecuados para la denuncia o la solicitud de reparación en casos de vulneración de derechos. **22.** La importancia de la atención al público: El servicio al público es una de las áreas más sensibles y relevantes de la Personería Municipal, pues implica una atención directa a las necesidades de los ciudadanos. Este contacto directo permite a la entidad conocer de primera mano las problemáticas que afectan a la comunidad, ofreciendo un espacio para que los ciudadanos expongan sus quejas y denuncias. La atención efectiva y oportuna ayuda a fortalecer la confianza de la población en las instituciones, permitiendo que se resuelvan conflictos y se protejan los derechos de la ciudadanía. **23.** La atención a las problemáticas de salud:Un área de especial relevancia y creciente preocupación es la salud pública, especialmente ante el aumento de quejas relacionadas con la no entrega de medicamentos a los pacientes. La Personería, al recibir estas quejas, puede intervenir para exigir a las autoridades municipales y al sistema de salud local que cumplan con sus responsabilidades y garanticen el acceso a los medicamentos necesarios para los ciudadanos. La falta de entrega de medicamentos es una violación directa al derecho fundamental a la salud, lo que pone en riesgo la vida y el bienestar de las personas más vulnerables de la comunidad. **24.** En este sentido, la Personería puede ejercer un papel de intermediación entre los afectados y las instituciones encargadas de la prestación de servicios de salud, exigiendo soluciones rápidas y eficientes, así como generando presión para que se adopten medidas correctivas ante la negligencia o la falta de recursos. Además, la Personería puede investigar posibles irregularidades en la gestión de los recursos destinados a la salud pública y promover acciones para garantizar que estos servicios sean de calidad y lleguen a todos los ciudadanos sin discriminación. **25.** En resumen, la Personería Municipal no solo se encarga de defender los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, sino que también tiene una función clave en la atención a problemas tan relevantes como la salud, actuando como garante de la justicia y la equidad en la prestación de servicios esenciales para la comunidad. **26.** Ahora bien, la Secretaría de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, la gestión de la inversión en agua potable y saneamiento básico, vivienda e infraestructura vial, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN **27.** En el marco del fortalecimiento institucional y la modernización administrativa, el municipio de Neira ha establecido la Secretaría de Planeación como una dependencia fundamental para el desarrollo territorial sostenible y la gestión eficiente de los recursos públicos, trabajando de manera coordinada con otras entidades municipales para garantizar el bienestar de la población neirana. **28.** La

Scanned with CamScanner

importancia para la Secretaría de Planeación Municipal del servicio al ciudadano y la gestión de PQRSDF: El contacto directo con la ciudadanía es fundamental para la Secretaría de Planeación, pues permite conocer de primera mano las necesidades territoriales y sociales de la comunidad. Esta interacción fortalece la participación ciudadana en la planificación municipal y asegura que las decisiones de desarrollo respondan a las necesidades reales de la población. **29.** Dado el volumen creciente de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF) que recibe la Secretaría de Planeación, se hace indispensable la contratación de una persona para el apoyo en la revisión, seguimiento y verificación de estos requerimientos ciudadanos. Esta necesidad surge de múltiples factores críticos que impactan directamente la eficiencia institucional y la satisfacción ciudadana. **30.** Las PQRSDF dirigidas a la Secretaría de Planeación involucran materias altamente especializadas como normatividad urbana, procedimientos de estratificación, criterios del SISBEN, evaluación de proyectos de inversión y cumplimiento del PBOT. Cada solicitud requiere análisis técnico detallado, consulta de múltiples bases de datos y coordinación con diferentes áreas, procesos que demandan tiempo especializado y conocimiento específico que no puede ser atendido de manera superficial. Sumado a lo anterior, la normatividad vigente establece términos específicos para la respuesta a PQRSDF (15 días hábiles para peticiones, 15 días para quejas y reclamos), cuyo incumplimiento puede generar responsabilidades disciplinarias y afectar la imagen institucional. Un funcionario dedicado exclusivamente a esta función puede implementar sistemas de seguimiento que garanticen el cumplimiento oportuno de estos términos, evitando sanciones y fortaleciendo la confianza ciudadana. **31.** La contratación de una persona para la gestión de PQRSDF no solo mejora la eficiencia operativa, sino que fortalece significativamente los principios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno. Esta persona puede coordinar con otras Secretarías Municipales cuando las PQRSDF requieran respuestas interinstitucionales, actuando como facilitador y garante de que los ciudadanos reciban respuestas integrales y coherentes, independientemente de la complejidad o el número de entidades involucradas en la atención de su requerimiento. **32.** En resumen, la Secretaría de Planeación Municipal no solo se encarga de la planificación territorial y la gestión de proyectos, sino que también desempeña una función clave en la equidad social y el desarrollo sostenible, actuando como coordinadora de la inversión pública y garante de que los recursos municipales se destinen efectivamente hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población neirana. **33.** Significando la mejora en la gestión de PQRSDF una inversión estratégica que fortalecerá significativamente la capacidad institucional de la Secretaría, mejorará la satisfacción ciudadana y contribuirá al cumplimiento de los estándares de calidad y oportunidad que demanda una administración pública moderna y eficiente. Esta decisión no solo optimizará los recursos humanos existentes, sino que también consolidará a la Secretaría de Planeación como una entidad líder en atención ciudadana y transparencia en la gestión pública municipal. **34.** En virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Neira Caldas y en especial, la Secretaría de Planeación y la Personería Municipal, requiere contratar los servicios y de apoyo a la gestión con un estudiante de derecho, con el fin de apoyar en la pluralidad de problemáticas expuestas y demás actividades que se requieran en cumplimiento de la Constitución Política**. 35.** Por todo lo anterior y considerando que dentro de la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el personal suficiente ni con los cargos que le permita a un servidor público o trabajador oficial desempeñar estas actividades se hace necesario contratar el apoyo a la gestión para el tema específico antes referido; que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS COMO APOYO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS Y PROYECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 003-2024; Y COMO APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE NEIRA CALDAS CUANDO SEA REQUERIDO. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Scanned with CamScanner

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **ESPECÍFICAS CONVENIO CON PERSONERIA**: **1.** Apoyar a la Personería Municipal en la elaboración de acciones de tutela **2.** Apoyar a la Personería Municipal en la redacción de acción populares y/o de grupo **3.** Apoyar a la Personería Municipal en la elaboración de derechos de petición **4.** Apoyar a la Personería Municipal en la elaboración de querellas de policía de conformidad con la ley 1801 de 2016 **5.** Apoyar en la proyección de respuestas de los entes de control que sea necesario. **6.** Apoyar en la proyección de respuestas de las PQRSD cuando se requiera. **ESPECIFICAS SECRETARIA DE PLANEACION: 1.** Apoyar en la proyección de respuestas de los entes de control que sean requeridos por el secretario de planeación. **2.** Apoyar en la proyección de respuestas de las PQRSD cuando sea requerido por el secretario de planeación. **3.** Apoyar a la Administración Municipal en la elaboración de documentos jurídicos cuando sea requerido por el secretario de planeación. **4.** Apoyar y asesorar en los casos de las dependencias de la Secretaría de planeación cuando sea requerido por el secretario de planeación. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la Ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: El valor del contrato es de **CATORCE MILLONBES DE PESOS PESOS COP ($14.000.000)** con respaldo en el CDP Nro. 521 del 20 de agosto de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente instrumento, el contratista acepta de manera libre y espontánea la totalidad de la carga impositiva nacional y territorial aplicable al contrato y las actividades económicas atinentes al mismo que le sean aplicables conforme al régimen que le sea aplicable y sus cargas fiscales, por lo que los valores ofertados incluyen todos los tributos, tasas y contribuciones especiales aplicables conforme a las normas tributarias. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al

Scanned with CamScanner

CONTRATISTA multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLA USULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA**

Scanned with CamScanner

DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.** **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

Scanned with CamScanner

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2026.

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE NEIRA

EL CONTRATISTA

Issabella.

ISSABELLA HERNANDEZ ARIAS
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011

Diana M Triana O

DIANA MAGALI TRIANA OROZCO
Secretaria de Planeación

Visto Bueno: *Jorge Iván López Díaz*
Asesor Jurídico Externo – Municipio de Neira

Revisó: *Elkin Andrés Patiño Albino*
Director Administrativo y de Contratación

Proyectó: *Julián Andrés Román García*
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación

Scanned with CamScanner